



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad

DECRETO FORAL 138/2021, de 9 de noviembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se establecen las bases y las convocatorias de subvenciones para la mejora de la capacitación profesional del personal de los centros residenciales de gestión privada que participan en la provisión del servicio foral residencial para personas mayores en situación de dependencia de la Diputación Foral de Bizkaia del ejercicio 2021.

I

El objetivo prioritario del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad en materia de empleo, es lograr la inserción laboral de las personas en situación de desempleo, y al mismo tiempo favorecer la incorporación de talento diverso en las empresas de Bizkaia y para ello se establecen diferentes líneas de actuación de promoción de la ocupabilidad, dirigidas a personas desempleadas que soportan el mayor coste social del desempleo (personas desempleadas de larga duración, personas mayores de 45 años, mujeres, personas en situación o riesgo de exclusión y personas jóvenes), a empresas de Bizkaia al objeto de que puedan incorporar los perfiles que requieren (incentivos a la contratación) y a favorecer la inserción laboral, en algunos casos más factible y sostenible, mediante fórmulas de empresario autónomo o de pequeña empresa colectiva, mediante el fomento del autoempleo.

La población de Bizkaia avanza hacia un envejecimiento creciente. Las esperanzas de vida aumentan y por tanto las previsiones apuntan a una mayor demanda de servicios de cuidados a personas mayores. Las personas cuentan con mayores expectativas tanto en la calidad de vida que desean como en la profesionalidad de los cuidados que reciben.

La Norma Foral 11/2005, de 16 de diciembre, que regula el servicio público de residencias para personas mayores dependientes de Bizkaia, establece entre los principios de atención a la persona usuaria, el principio de profesionalización y el principio de atención personalizada.

Asimismo establece que la Diputación Foral de Bizkaia podrá gestionar directamente, con medios propios, o indirectamente, mediante convenio con otras Administraciones Públicas o contrato con entidades privadas, sean éstas entidades sin ánimo de lucro o sociedades mercantiles, el servicio foral residencial para personas mayores dependientes.

El cuidado de las personas mayores no tiene como objetivo la calidad de los cuidados sino la calidad de vida. En la nueva concepción de la atención a las personas mayores, prevalece la prestación de cuidados profesionales en un hábitat funcional y adecuado a las necesidades de atención y convivencia. Atendiendo con eficacia los cuidados básicos, promueva ambientes, relaciones y actividades que satisfagan las necesidades integrales de las personas, comprendiendo y respetando su biografía, sus valores y su propia manera de ser.

El centro de la atención es la persona usuaria, su dignidad, su bienestar, sus derechos y sus decisiones. En este nuevo contexto se plantea la necesidad de definir nuevas líneas de evolución en la atención necesaria y, por tanto, la exigencia de un nuevo rol profesional.

El incremento de las situaciones de riesgo, fragilidad y vulnerabilidad entre las personas atendidas hará cada vez más necesaria y valorada, en las personas profesionales de los servicios de atención, la capacidad de detectar, tan precozmente como sea posible, signos o señales que permitan anticipar proactivamente intervenciones preventivas o protectoras con las personas. Incluyendo la capacidad de canalizar y comunicar adecuadamente estas informaciones.



Este hecho implica una necesidad de mejorar las competencias profesionales de las personas trabajadoras de los centros residenciales, tanto en aspectos técnicos de su profesión, como mejora en las competencias de comunicación y en las competencias digitales.

Por todo ello, se considera conveniente articular mediante Decreto Foral una línea de ayudas específica que ponga en marcha un programa para la mejora de la capacitación profesional del personal de los centros residenciales para personas mayores dependientes de Bizkaia, con los siguientes objetivos:

- Elevar el nivel formativo de las personas trabajadoras en los centros residenciales concertados favoreciendo su formación en nuevas especialidades.
- Revalorizar el sector de los cuidados, elevando el nivel formativo de su personal.
- Definir, a través de la incorporación de nuevas competencias profesionales, una figura profesional que dé respuesta a las necesidades requeridas hoy en día en relación a los cuidados.
- Favorecer la generación de empleo en el sector de los cuidados.

Por ello, el Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad prevé en este Decreto Foral desarrollar un plan de mejora de la capacitación profesional de las personas trabajadoras de los centros residenciales de gestión privada que participan en la provisión del servicio foral residencial para personas mayores en situación de dependencia de la Diputación Foral de Bizkaia del ejercicio 2021, con dos líneas de actuación.

En la primera se establece la puesta en marcha un programa formativo de especialización dirigido al personal gerocultor.

En la segunda línea de actuación se establece una línea de subvenciones para la contratación de personas sustitutas de aquellas que comiencen las acciones formativas.

Conforme al Decreto Foral 9/2021, de 23 de febrero, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se modifica el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 66/2020, de 30 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, este departamento tiene como misión la generación e impulso de políticas públicas favorecedoras de la igualdad, la solidaridad, la cohesión social y el empleo en la sociedad de Bizkaia, mediante la prestación de servicios a aquellos ciudadanos y ciudadanas que, a causa de su situación personal, social o familiar, tengan dificultades para desarrollar una vida digna y plena, centrando el foco de su atención en el colectivo de mujeres víctimas de maltrato, en el de las personas en riesgo o situación de exclusión social, el impulso y la promoción del empleo y las competencias laborales de la ciudadanía, así como en la promoción del desarrollo humano sostenible, diseñando políticas de género, de gestión de la diversidad y de cooperación y desarrollo.

II

La competencia sobre la materia objeto del presente decreto foral corresponde a la Diputación Foral de Bizkaia, de conformidad con el artículo 17.2 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia (en adelante Norma Foral 3/1987). Éste último dispone que corresponde a la Diputación Foral aquellos asuntos que son competencia de las Diputaciones de régimen común y en este sentido, el artículo 36 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece que es competencia propia de las Diputaciones Provinciales, «la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito».

III

El programa de ayudas contemplado en el Decreto forma parte del Plan de Transición en los Cuidados de Larga Duración en el que la Diputación Foral de Bizkaia pretende impulsar la transformación de los cuidados de larga duración hacia una persona-



lización que avance en la atención a la diversidad y la evolución de las necesidades, expectativas y preferencias de las personas que necesitan de apoyos para desarrollar su proyecto de vida.

IV

Este programa de subvenciones está incluido en el segundo Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad para el período 2020-2023, aprobado mediante Orden Foral 9457/2019, de 15 de noviembre, de la diputada foral de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, y modificado mediante Orden Foral 9852/2020 de 1 de diciembre de la diputada foral de Empleo, Inclusión Social e Igualdad. (Objetivo General 1: línea de actuación 1.5).

V

El Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad tiene como objetivo la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres en el Territorio Histórico de Bizkaia así como el impulso de la política foral de igualdad.

Por ello, las actuaciones contempladas en el marco del presente Decreto Foral deberán incorporar la perspectiva de género en sus desarrollos y coincidir con las líneas estratégicas del departamento en materia de Igualdad: transversalidad, empoderamiento y cambio de valores, conciliación y corresponsabilidad como compromiso en la erradicación de la violencia machista. Para ello las entidades beneficiarias deberán asegurarse de que las personas trabajadoras dispongan de la formación necesaria en igualdad de mujeres y hombres que les permita incorporar la perspectiva de género en los procesos de inserción laboral.

Se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 141/2013, de 19 de noviembre, por el que se fijan las directrices en las que se recogen las pautas a seguir para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género prevista en la Ley 4/2005, de 18 de febrero para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Asimismo, una vez aprobada la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la igualdad de mujeres y hombres, en la elaboración de este Decreto Foral se ha tomado en cuenta lo establecido en la mencionada Norma Foral.

En el desarrollo del decreto se han establecido medidas sociales en relación con lo determinado en el Decreto Foral 16/2018, de 27 de febrero, que modifica el Reglamento de Subvenciones, de desarrollo de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, y que aprueba la guía para la inclusión de cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas en los procedimientos de subvenciones de la Diputación Foral de Bizkaia.

VI

En la elaboración del presente decreto se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo, que establece los criterios de uso de las lenguas oficiales en el ámbito de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia.

VII

Por último, en el marco de una política de desarrollo sostenible, se recomienda a las entidades beneficiarias del presente decreto la realización de un análisis de impacto medio ambiental de su actividad para proceder a su reducción.

También se recomienda la realización del estudio de riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo, y la planificación de la acción preventiva conforme a lo exigido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.

**VIII**

El presente Decreto Foral responde a los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia.

En este sentido ha sido sometido a trámite de consulta pública previa, e información pública conforme lo previsto en el Decreto Foral 2/2017, cuyos resultados han sido incorporados a las correspondientes memorias.

Asimismo, tal y como establece el artículo 14 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero, se han emitido los siguientes informes:

1. Informe jurídico del departamento promotor.
2. Informe de evaluación de impacto de género.
3. Informe de control económico.
4. Informe legalidad.

IX

En relación con la competencia del órgano para la aprobación de la disposición, a tenor de los artículos 17.1.4 y 17.2 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, esta corresponde al Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia.

En su virtud, a iniciativa de la diputada foral del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, y previa deliberación de la Diputación Foral de Bizkaia en su reunión del día de de 2021.

DISPONGO:

Artículo Único.— Aprobación de las bases reguladoras y las convocatorias

Se aprueban las bases reguladoras y las convocatorias de subvenciones para mejora de la capacitación profesional del personal de los Centros residenciales de gestión privada que participan en la provisión del servicio foral residencial para personas mayores en situación de dependencia de la Diputación Foral de Bizkaia del ejercicio 2021, cuyo texto se inserta a continuación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL**Disposición Adicional Única.— Consignación presupuestaria**

1. Las ayudas y beneficios que puedan otorgarse con arreglo al presente Decreto Foral, se efectuarán con cargo a las siguientes partidas y dotaciones presupuestarias, sin perjuicio de que las mismas puedan ser modificadas de conformidad con la normativa presupuestaria vigente.

TÍTULO I

- Partida: 0904/G/241116/45100 2021/0011.
- Gasto plurianual: 2.117.648,00 euros.
- Importe y distribución por ejercicios:
 - Año 2021: 1.800.000,00 euros.
 - Año 2022: 0,00 euros.
 - Año 2023: 317.648,00 euros.

**TÍTULO II**

- Partida: 0904/G/241116/44300 2021/0011.
- Gasto plurianual: 2.300.000,00 euros.
- Importe y distribución por ejercicios:
 - Año 2021: 0,00 euros.
 - Año 2022: 1.300.000,00 euros.
 - Año 2023: 1.000.000,00 euros.
- Partida: 0904/G/241116/45100 2021/0011.
- Gasto plurianual: 982.352,00 euros.
- Importe y distribución por ejercicios:
 - Año 2021: 0,00 euros.
 - Año 2022: 500.000,00 euros.
 - Año 2023: 482.352,00 euros.

2. El importe total de las ayudas que se concedan tendrá como límite máximo estimativo la cantidad de 5.400.000,00 euros, y se podrá modificar conforme a lo previsto en el artículo 41 del Decreto Foral 34/2010 en relación con los límites de las cuantías máximas.

Asimismo, la distribución entre los créditos presupuestarios tiene carácter estimativo, por lo que en función de las solicitudes presentadas y dada la distinta naturaleza de las posibles personas y entidades beneficiarias, las citadas consignaciones establecidas en este Decreto Foral podrán redistribuirse mediante orden foral entre las distintas líneas y partidas señaladas en este Decreto Foral, sin superar el límite global fijado.

Si una vez resueltas todas las solicitudes no se alcanzara el límite presupuestario máximo, se procederá a tramitar la anulación de la autorización de gasto por el importe sobrante sin que sea obligatorio modificar el presente decreto.

3. En aplicación de lo establecido en el artículo 41.2 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba el reglamento de subvenciones, de desarrollo de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, los créditos presupuestarios podrán ser modificados antes de que se finalice el plazo de presentación de solicitudes, mediante Decreto Foral aprobado en Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta la cuantía total de las ayudas solicitadas previstas debiéndose, en su caso, ampliar el plazo de presentación de solicitudes.

4. Igualmente, al amparo de lo establecido en el artículo 43 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones de desarrollo de la Norma Foral 5/2005, la cuantía total de las diferentes dotaciones presupuestarias podrá ser ampliada en un importe adicional máximo de 1.000.000,00 euros, bien cuando exista un aumento de los créditos disponibles derivado de la aprobación de ampliaciones de crédito, generaciones o incorporaciones de crédito, o bien cuando exista cuantía adicional proveniente de convocatorias anteriores resueltas por importe inferior al previsto para las mismas, quedando condicionada la efectividad de la cuantía adicional a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá efectuarse en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención. Dicha ampliación será autorizada por el órgano competente para ello.

DISPOSICIONES FINALES**Disposición Final Primera.— *Habilitación para el desarrollo normativo***

Se habilita a la diputada foral del departamento foral de Empleo, Inclusión Social e Igualdad a dictar cuantas disposiciones considere necesarias para completar o desarrollar el presente Decreto Foral.



Disposición Final Segunda.— Vigencia

Tendrá vigencia durante los años 2021, 2022 y 2023.

Disposición Final Tercera.— Entrada en vigor

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 9 de noviembre de 2021.

El Diputado General,
UNAI REMENTERIA MAIZ

La diputada foral de Empleo,
Inclusión Social e Igualdad,
TERESA LAESPADA MARTÍNEZ



**BASES Y CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES PARA LA MEJORA
DE LA CAPACITACIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL DE LOS
CENTROS RESIDENCIALES DE GESTIÓN PRIVADA QUE PARTICIPAN
EN LA PROVISIÓN DEL SERVICIO FORAL RESIDENCIAL PARA
PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA
DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA DEL EJERCICIO 2021**

TÍTULO I

MEJORA DE LA CAPACITACIÓN PROFESIONAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Personas participantes*

Podrán acceder a las acciones contempladas en este título:

- Las personas trabajadoras de los centros residenciales de gestión privada que participan en la provisión del servicio foral residencial para personas mayores en situación de dependencia de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Las personas trabajadoras deberán estar empleadas mediante un contrato de trabajo indefinido en un centro residencial para personas mayores dependientes, por el desempeño de un puesto de trabajo de gerocultor.

Artículo 2.— *Objeto.*

Las ayudas tienen por objeto la mejora de la capacitación profesional de las personas trabajadoras de los centros residenciales de gestión privada que participan en la provisión del servicio foral residencial para personas mayores en situación de dependencia de la Diputación Foral de Bizkaia.

Artículo 3.— *Entidades beneficiarias*

1. Tendrán la consideración de entidades beneficiarias las asociaciones empresariales de centros residenciales para personas mayores con un centro de trabajo en el Territorio Histórico de Bizkaia.

Las asociaciones empresariales deberán presentar una relación de las empresas asociadas o representadas que asuman directamente el compromiso de participación en este programa, mediante una certificación del Secretario o Secretaria de la asociación o de la persona que estatutariamente tenga la facultad de hacerlo, en la que conste expresamente que las empresas que asumen el compromiso han sido debidamente informadas del programa y del compromiso que asumen.

Las asociaciones empresariales deberán presentar declaración responsable del centro residencial, al iniciar cada plan de formación, en la que se recoja la voluntad firme y formal de realizar un contrato laboral de interinidad a la persona que sustituya en el puesto de gerocultor a aquella que ocupando dicho puesto participe como alumna durante el tiempo en el que se desarrolle el plan individualizado de formación.

A tal fin la Asociación deberá presentar la relación de los centros de trabajo, especificándose respecto de cada uno de ellos las acciones en las que el centro residencial tiene previsto participar, la localidad de ubicación, el número total de personas trabajadoras y el de participantes efectivos, así como la existencia o no de representación sindical.

2. En ningún caso podrán concurrir ni resultar beneficiarias de ningún tipo de ayudas o subvenciones las personas físicas y jurídicas:

- a) Que hayan sido sancionadas en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo.
- b) Cuyos fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos sean contrarios al principio de igualdad de mujeres y hombres.



- c) Que incumplan las obligaciones establecidas en el título III de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres, o en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o en la presente Norma Foral.

Asimismo, no se podrán subvencionar las actividades o acciones que discriminan por razón de sexo

- 3. Las entidades beneficiarias, deberán cumplir además, las siguientes condiciones:
 - a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
 - b) Para ser beneficiarias, las entidades no pueden verse afectadas por ninguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Norma Foral 5/2005.

Artículo 4.— Acciones subvencionables

La acción subvencionable consistirá en el diseño y ejecución de planes de acompañamiento, orientación y formación a personas trabajadoras de los centros residenciales de gestión privada que participan en la provisión del servicio foral residencial para personas mayores en situación de dependencia de la Diputación Foral de Bizkaia.

Durante el desarrollo de los planes la entidad beneficiaria deberá designar obligatoriamente una persona de referencia o tutora, que ejercerá el papel de mediador/a en el proceso de acompañamiento, orientación y, formación. Dicha persona ha de pertenecer a la propia entidad solicitante, formando parte de su plantilla o siendo contratada por la misma para tal fin.

Artículo 5.— Acompañamiento y orientación

Podrá ser realizada por la propia entidad beneficiaria o podrá ser subcontratada.

Tiene por objeto la información, el diagnóstico de la situación individual, el asesoramiento, la motivación y acompañamiento de las personas participantes.

Comprende las siguientes actuaciones:

- a) Diagnóstico individualizado y elaboración del perfil.
- b) Programación individual del módulo de aprendizaje a seguir, con las adaptaciones curriculares personalizadas.
- c) Acompañamiento personalizado en el desarrollo del plan de aprendizaje
- d) La definición del currículo, que refleje el perfil profesional en términos de competencias profesionales.
- e) Acompañamiento para la inscripción y presentación a la convocatoria del Procedimiento de Evaluación y Acreditación de las Competencias Profesionales (PEAC), para la obtención del certificado SSCS0108 (atención sociosanitaria a personas en el domicilio) y/o SSCS0208 (atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales)

La orientación laboral será de carácter individual.

El número de horas de dedicación al servicio de acompañamiento y orientación laboral por parte de las entidades beneficiarias será de un mínimo de 1 hora y un máximo de 10 horas por persona participante.

Artículo 6.— Formación

Las ofertas formativas programadas estarán basadas en un diagnóstico previo de necesidades y enunciarán, de manera clara y precisa, los objetivos que se persiguen con su realización, a fin de que las personas participantes adquieran las competencias profesionales necesarias.

La formación ha de ser grupal, con las siguientes características:

- 1. Podrá ser impartida directamente por la entidad beneficiaria o podrá ser subcontratada. En el caso de ser subcontratada deberá efectuarse en los términos establecidos en el artículo 27 de la Norma Foral 5/2005.



Cuando la asociación contrate agentes externos para la realización de los planes de formación, deberá solicitar, al menos, tres ofertas, para garantizar que la elección de proveedor ha respondido a criterios de eficacia y economía, cuando la cuantía del mismo supere la de los contratos menores previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, salvo que por las especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que presten el servicio, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

No obstante, una entidad beneficiaria podrá subcontratar a un único proveedor hasta un porcentaje que no exceda del 20% del importe de adjudicación.

Todas las subcontrataciones deberán realizarse mediante contrato por escrito.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en los dos párrafos anteriores.

2. La formación será presencial o semipresencial
3. En todo caso, será obligación de la entidad beneficiaria asegurar que el centro que imparta la formación disponga de un temario impartido mediante la utilización de un profesorado, equipamiento y locales con el nivel de calidad adecuado para transmitir a las personas participantes los conocimientos necesarios para llevar a cabo las funciones requeridas por el puesto de trabajo objeto del plan de formación.
4. El centro de formación que imparta formación asociada al catálogo modular del sistema nacional de cualificaciones, o la formación contemplada en el apartado 2 del anexo I, ha de estar acreditado en el Registro Estatal de Centros y Entidades de Formación en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco o acreditados por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, para impartir la formación dirigida a obtener los certificados de profesionalidad SSCS0108 (atención sociosanitaria a personas en el domicilio) y SSCS0208 (atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales).

Dichas formaciones en modalidad presencial serán llevadas a cabo en las propias instalaciones de los centros.

5. El centro educativo que imparta formación para la obtención del título de Técnico de Grado Medio en atención a personas en situación de dependencia, deberá estar autorizado para la impartición del citado Grado Medio por el Departamento de Educación del Gobierno Vasco.
6. Con carácter general, el plan de formación tendrá una duración mínima de 120 horas y máxima de 600.

En ningún caso, la impartición de la formación podrá superar las 8 horas diarias, ni ser inferior a 6 horas diarias.

En todo caso una misma persona trabajadora no podrá recibir más de 600 horas de formación.

7. Contenido de la formación. A los efectos de este Decreto se entiende por Plan de formación: el conjunto de acciones formativas de las definidas en el anexo I de este Decreto, con contenido y duración propios: así como las acciones formativas dirigidas a la obtención de los certificados de profesionalidad SSCS0108 (atención sociosanitaria a personas en el domicilio) y SSCS0208 (atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales).

En el caso de que el plan de formación contemple acciones formativas definidas en el anexo I, apartado 2, «Acciones formativas relacionadas con el diagnóstico de necesidades formativas del personal gerocultor», dicho plan de formación deberá tener en cuenta prioritariamente la acción formativa denominada «el papel del personal gerocultor como agente clave para la atención integrada e integral y centrada en la persona».



Se presentarán tantos planes de formación sistematizados como grupos se pretendan organizar en función de las necesidades formativas

8. El número de personas participantes por cada plan de formación, oscilará entre 8 y 20 personas.

Por tanto, el número mínimo de personas que deberá iniciar el plan de formación será de 8.

9. El plazo para la finalización del plan de formación será el 30 de junio de 2023.
10. Se habrá de aportar documento de información y consulta sobre el plan de formación a la representación legal de los trabajadores debidamente sellado y firmado. Se informará a la Representación Legal de las Personas trabajadoras (RLT) sobre los planes de formación para cuya ejecución se pretende la subvención, aportando un análisis de necesidades así como el plan formativo.

11. La RLT dispondrá de un plazo de 15 días a partir de la recepción de la documentación para emitir su informe. Este informe podrá ser remitido por la RLT a la empresa y al Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad de la Diputación Foral de Bizkaia.

12. A estos efectos, la Representación Legal de las personas trabajadoras (RLT) será la correspondiente a todos y cada uno de los centros de trabajo que participen en el Plan.

La manifestación de no-existencia de representación sindical en alguno o todos los centros de trabajo tendrá la consideración de certificación a todos los efectos.

13. Antes del comienzo de los planes de formación, deberá remitirse a la Representación de las personas Trabajadoras en la Empresa la lista de las personas participantes en dichos planes.

Con carácter trimestral, las Empresas informarán de la ejecución del Plan de Formación a los representantes de las personas trabajadoras.

Artículo 7. – Cuantía y límite de las ayudas

1. Las ayudas consistirán en subvenciones a fondo perdido, que no podrán superar en ningún caso el coste real del total de los planes de acompañamiento, orientación y formación presentados a subvención.

2. Para realizar el cálculo del importe de subvención a conceder a cada plan de acompañamiento, orientación y formación se aplicarán los módulos económicos del artículo 9.

3. La cuantía total de cada plan de acompañamiento, orientación y formación vendrá determinada por la suma del importe que resulte de la aplicación de los módulos del artículo 9.

4. La subvención máxima alcanzable, por cada plan de acompañamiento, orientación y formación será de 64.000,00 euros.

No será subvencionable el plan de acompañamiento, orientación y formación cuyo coste sea inferior a 9.786,00 euros.

5. Realizada la adjudicación definitiva, durante el mes de enero de 2022, y el mes de enero de 2023, manteniendo número de participantes y número de horas en cada plan de acompañamiento, orientación y formación subvencionado, podrá variarse la distribución de las acciones formativas siempre que traiga justificación en la variación sobrevenida e imprevisible de las condiciones tenidas en cuenta al solicitar la subvención. Dichas variaciones no alterarán el importe total adjudicado ni la subvención otorgada por módulo económico a cada plan de formación presentado.

6. La subvención máxima alcanzable, por entidad solicitante en este título será de 1.000.000,00 euros.

**Artículo 8.— Procedimiento de concesión y criterios de valoración**

1. La selección de las solicitudes se realizará conforme con el régimen de concurrencia competitiva, con prorrateo, en la forma prevista en el artículo 13.

2. A estos efectos tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo a los criterios de valoración que se señalan en este artículo, y adjudicar, con el límite fijado en esta convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de estos criterios.

3. Para la valoración de las solicitudes presentadas y determinación de la cuantía de la ayuda se tendrán en cuenta los siguientes criterios a valorar por cada uno de los planes de acompañamiento, orientación y formación:

- a) Calidad de la propuesta. Grado de definición calidad, contenido y presentación de la memoria. Puntuación máxima 5 puntos.

Para la valoración de este criterio la entidad solicitante presentará memoria del plan de acompañamiento, orientación y formación según lo establecido en el artículo 21 apartado 3 del decreto.

- b) Tipología de la oferta formativa presentada por la entidad beneficiaria.

Si la oferta formativa incluida en el plan de formación corresponde al apartado 1 del anexo 1, se otorgará 5 puntos

- c) Número de horas del plan de formación.

En el caso de que el plan de formación tenga una duración superior a 295 horas, se otorgará 5 puntos.

- d) Número de centros residenciales asociados o representados por la entidad beneficiaria que participan en el plan de acompañamiento, orientación y formación. Si participan más de 10: 5 puntos.

- e) Número de personas de centros residenciales asociados o representados por la entidad beneficiaria que participan en el plan de acompañamiento, orientación y formación.

Si participan entre 16 y 20 personas: 10 puntos.

Si participan más de 10 y hasta 15 personas: 5 puntos.

4. Para poder ser tenidos en cuenta los anteriores criterios de valoración, deberá cumplimentarse la información requerida en la forma establecida en la solicitud de la subvención a través de la oficina virtual del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, junto con la documentación anexa detallada en el artículo 21. Lo no recogido en la solicitud o en la documentación prevista en el artículo 21 puntuará 0 puntos.

5. En caso de empate en el total de puntos entre varios planes de acompañamiento, orientación y formación presentados a solicitud de subvención la clasificación se establecerá en función de la mayor puntuación obtenida en los siguientes criterios y en el orden que aquí se establece hasta conseguir el desempate: apartado 3 letras b) c) d), y e).

Si existiese una coincidencia en todos los criterios, el desempate se realizará en base al orden de presentación de solicitudes.

Artículo 9.— Cálculo del importe de la subvención

Para realizar el cálculo del importe de subvención a conceder a cada plan de acompañamiento, orientación y formación se aplicarán los módulos económicos siguientes:

1. Módulo 1.— Acompañamiento y orientación**Módulo 1.—Gastos de personal**

Número de horas de orientación y acompañamiento por persona x número de personas x 34 euros.



Este módulo se deberá calcular tantas veces como grupos de personas que reciban el mismo número de horas. Las personas participantes se agruparán según el mismo número de horas recibidas de servicio de acompañamiento y orientación. El multiplicador 1 será el número de horas recibidas en concepto de orientación e intermediación. Y el multiplicador 2 será el número de personas que han recibido el mismo número de horas en concepto de orientación e intermediación.

En este módulo se entienden incluidos los gastos directos de personal, costes salariales y de Seguridad Social, así como gastos indirectos y gastos de material, o seguros.

2. Módulo 2.— *Formación, por cada plan de formación se habrá de aplicar los siguientes módulos*

Módulo 2.1.— Gastos de personal

Número de horas de formación x 61,35 euros.

En este módulo se entienden incluidos los costes salariales y de la Seguridad Social del personal docente.

Módulo 2.2.— Gastos de funcionamiento

Para las especialidades formativas contempladas en el anexo II de la Resolución de 24 de junio de 2020, del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, por la que se procede a la publicación de la convocatoria de subvenciones para financiar la oferta formativa 2020-2022 dirigida a las personas trabajadoras desempleadas, en el marco del Decreto 82/2016, de 31 de mayo, por el que se ordena la Formación Profesional para el Empleo en Euskadi, se aplicará el Módulo B «Gastos de funcionamiento» previsto en el apartado A) Módulos económicos para acciones impartidas en modalidad presencial; b.2.2 «Acciones formativas para la adquisición de cualificación acreditable y no acreditable», previsto en la citada resolución.

Este módulo se aplicará del siguiente modo: número de horas de formación x número de alumnos x módulo económico previsto en el párrafo anterior.

En el caso de que la especialidad formativa no esté recogida en la Resolución de 24 de junio de 2020, del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, citada anteriormente, el módulo se aplicará del siguiente modo: Si en la Resolución de 24 de junio de 2020 existiera una especialidad formativa de análoga naturaleza, y quedara justificada la equiparación de costes, se aplicará el módulo correspondiente a dicha especialidad; Si no existiera ninguna especialidad de análoga naturaleza se aplicará el módulo «número de horas de formación x número de alumnos x 1,34 euros».

Módulo 2.3.— Gastos indirectos

Ascenderá al 10% de la suma que resulte del Módulo 2.1 más el Módulo 2.2.

Este módulo incluye conceptos como: gastos de Dirección, gastos de personal administrativo, calefacción, alumbrado limpieza, seguro de instalaciones, material de oficina e informático, agua.

El importe total del Módulo 2 por cada plan de formación será la cantidad que resulte de la suma del Módulo 2.1. y del Módulo 2.2 y del Módulo 2.3.

Las personas participantes en este programa tendrán derecho durante el transcurso del mismo a la percepción íntegra de sus haberes salariales y los gastos que el curso comporte (gastos de traslado).

3. Módulo 3.— *Gestión y dirección*

Módulo 3.— Gastos de gestión y dirección

Número de horas de gestión y dirección x 34 euros.

En este módulo se entienden incluidos los gastos directos de personal, costes salariales y de Seguridad Social, así como gastos indirectos y gastos de material, o seguros.

El número máximo de horas de gestión y dirección no podrá superar el 10% del cómputo total de horas de acompañamiento, orientación, y formación.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES ESPECÍFICAS

Artículo 10.— Pago de la subvención

1. La ayuda otorgada se abonará en los siguientes plazos:
 - a) En el momento de concesión de la ayuda, se abonará hasta un máximo del 85% de la subvención otorgada, una vez presentada por parte de la entidad beneficiaria una garantía por importe del pago de la subvención.
 - b) El porcentaje restante, se abonará en el año 2023, tras la justificación de la ayuda otorgada para el desarrollo de las acciones que deberá realizarse como plazo máximo para el 30 de julio de 2023 mediante la presentación de la documentación justificativa establecida en el artículo 11.

En el supuesto de que la documentación relativa a la justificación no se presentara en los plazos previstos en el artículo 11 se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 30 y siguientes.

2. Previo al reconocimiento de la obligación y al pago de la subvención, se comprobará que las entidades beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y demás de derecho público y, en su caso, frente a la Seguridad Social.

Si como consecuencia de la comprobación efectuada resulta que la entidad beneficiaria no se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social se iniciará el procedimiento de incumplimiento establecido en el artículo 30 y siguientes con el apercibimiento de que perderá el derecho al cobro del importe de la ayuda otorgada de que se trate y con el resultado de reajuste de la cantidad otorgada.

Artículo 11.— Forma de Justificación

La subvención otorgada se justificará mediante la presentación a través de la Oficina Virtual del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad de la siguiente documentación y en los plazos que se relacionan a continuación:

1. En el mes de enero de 2022 se habrá de presentar el listado de personas que han indicado su interés en participar en los planes de acompañamiento, orientación y formación durante el año 2022.
2. En el mes de junio de 2022, deberá presentar un informe intermedio de ejecución de las actuaciones realizadas a 31 de mayo de 2022 que contenga:
 - a) Se habrá de rellenar el aplicativo informático en el que se cumplimentarán los datos identificativos de cada persona participante en los planes de acompañamiento, orientación y formación adjudicados, tales como, número de documento de identidad, nombre y apellidos, domicilio, fecha de nacimiento, situación laboral, y formación académica.
 - b) Informe sobre el proceso de acompañamiento y orientación laboral realizado hasta el 31 de mayo de 2022, que contendrá la siguiente documentación:
 - 1) Informe sobre las acciones de acompañamiento y orientación laboral efectuadas, con la relación de las personas orientadas, e indicación de las fechas y horas de las sesiones.
 - 2) Descripción de las actividades realizadas por la persona o personas de referencia o tutora.
 - 3) Certificado de la entidad beneficiaria que incorpore un cuadro resumen del número de horas de orientación efectivamente realizadas por cada persona participante con el cálculo del importe que corresponde en aplicación de los módulos económicos establecidos.
 - c) Memoria de los planes de formación realizadas hasta el 31 de mayo de 2022. Dicha memoria contendrá la siguiente documentación:
 - 1) Memoria descriptiva de cada uno de los planes de formación.
 - 2) Temario de los planes de formación.



- 3) Documentación acreditativa de las medidas de difusión utilizadas.
 - 4) Certificado de la entidad beneficiaria que incorpore un cuadro resumen del número de horas de formación efectivamente realizadas por cada persona participante con el cálculo del importe que corresponde en aplicación de los módulos económicos establecidos.
 - d) Certificado acreditativo firmado por cada persona participante en las acciones subvencionadas en el que se especifiquen las horas de acompañamiento y orientación recibidas, y horas de formación recibidas, así como el contenido de las mismas.
 - e) Una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada.
Un estado de ingresos y gastos imputados al proyecto subvencionado. Los gastos imputables serán los que resulten de la acreditación de los módulos señalados en el artículo 9.
3. En el mes de enero de 2023, deberá presentar un informe intermedio de ejecución de plan de acompañamiento, orientación y formación subvencionado entre el 1 de junio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022 que contenga:
- a) Se habrá de rellenar el aplicativo informático en el que se cumplimentarán los datos identificativos de cada persona participante, tales como, número de documento de identidad, nombre y apellidos, domicilio, fecha de nacimiento, situación laboral, y formación académica.
 - b) Informe sobre el proceso de acompañamiento y orientación laboral realizado entre el 1 de junio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, que contendrá la siguiente documentación:
 - 1) Informe sobre las acciones de acompañamiento y orientación laboral efectuadas, con la relación de las personas orientadas, e indicación de las fechas y horas de las sesiones.
 - 2) Descripción de las actividades realizadas por la persona o personas de referencia o tutora.
 - 3) Certificado de la entidad beneficiaria que incorpore un cuadro resumen del número de horas de orientación efectivamente realizadas por cada persona participante con el cálculo del importe que corresponde en aplicación de los módulos económicos establecidos.
 - c) Memoria de los planes de formación realizadas entre el 1 de junio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022. Dicha memoria contendrá la siguiente documentación:
 - 1) Memoria descriptiva de cada uno de los planes de formación.
 - 2) Temario de los planes de formación.
 - 3) Documentación acreditativa de las medidas de difusión utilizadas.
 - 4) Certificado de la entidad beneficiaria que incorpore un cuadro resumen del número de horas de formación efectivamente realizadas por cada persona participante con el cálculo del importe que corresponde en aplicación de los módulos económicos establecidos.
 - d) Certificado acreditativo firmado por cada persona participante en las acciones subvencionadas en el que se especifiquen las horas de acompañamiento y orientación recibidas, y horas de formación recibidas, así como el contenido de las mismas.
 - e) Una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada.
Un estado de ingresos y gastos imputados al proyecto subvencionado. Los gastos imputables serán los que resulten de la acreditación de los módulos señalados en el artículo 9.



4. En el mes de enero de 2023 se habrá de presentar el listado de personas que han indicado su interés en participar en los planes de acompañamiento, orientación y formación durante el año 2023.
5. Con anterioridad al 30 de julio de 2023, y en relación con las actuaciones llevadas a cabo desde el 1 de enero de 2023, se habrá de presentar un informe de ejecución con el siguiente contenido:
 - a) Se habrá de rellenar el aplicativo informático en el que se cumplimentarán los datos identificativos de cada persona participante en las acciones adjudicadas, tales como, número de documento de identidad, nombre y apellidos, domicilio, fecha de nacimiento, situación laboral, y formación académica.
 - b) Informe sobre el proceso de acompañamiento orientación laboral realizado desde el 1 de enero de 2023, que contendrá la siguiente documentación:
 - 1) Informe sobre las acciones de acompañamiento y orientación laboral efectuadas, con la relación de las personas orientadas, e indicación de las fechas y horas de las sesiones.
 - 2) Descripción de las actividades realizadas por la persona o personas de referencia o tutoras.
 - 3) Certificado de la entidad beneficiaria que incorpore un cuadro resumen del número de horas de orientación efectivamente realizadas por cada persona participante con el cálculo del importe que corresponde en aplicación de los módulos económicos establecidos.
 - c) Memoria de los planes de formación realizados desde el 1 de enero al 30 de junio de 2023. Dicha memoria contendrá la siguiente documentación:
 - 1) Memoria descriptiva de cada uno de los planes de formación.
 - 2) Temario de los planes de formación.
 - 3) Documentación acreditativa de las medidas de difusión utilizadas.
 - 4) Certificado de la entidad beneficiaria que incorpore un cuadro resumen del número de horas de formación efectivamente realizadas por cada persona participante con el cálculo del importe que corresponde en aplicación de los módulos económicos establecidos.
 - d) Certificado acreditativo firmado por cada persona participante en las acciones subvencionadas en el que se especifiquen las horas de acompañamiento y orientación recibidas, y horas de formación recibidas, así como el contenido de las mismas.
6. Con anterioridad al 30 de julio de 2023 se habrá de presentar una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Un estado de ingresos y gastos imputados al proyecto subvencionado. Los gastos imputables serán los que resulten de la acreditación de los módulos señalados en el artículo 9.
 - b) Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en el artículo 9.
 - c) Un detalle de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, incluida la financiación propia exigida, en su caso, que hayan financiado el proyecto subvencionado, por cada una de las partidas que componen el estado de ingresos señalado en el apartado 1º anterior, con indicación del importe y su procedencia.
 - d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.
 - e) Documentación acreditativa de las medidas de difusión previstas en el artículo 26. «Publicidad de las subvenciones concedidas» apartados 2. y 3.



7. En el supuesto de que la documentación relativa a la justificación no se presentara en los plazos establecidos se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 30 y siguientes.
8. La entidad beneficiaria deberá de conservar la siguiente documentación:
 - a) Copia del certificado de asistencia a la formación o, en su caso, documento acreditativo de aptitud entregado a las personas participantes, conforme al artículo 12.
 - b) El recibí de las personas participantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.
 - c) Documentación acreditativa de la pertenencia de la persona participante al colectivo descrito en el artículo 1.
 - d) Copia de las hojas de control de asistencia por cada plan de formación.

Artículo 12.— *Certificación de asistencia*

1. Las personas participantes en los planes de formación que hayan asistido a un mínimo de un 75% de las horas programadas demostrando un aprovechamiento adecuado mediante prueba de conocimiento realizada, deberán recibir un documento acreditativo de su aptitud, en el que se indicará si se han asimilado los contenidos de las materias impartidas así como la calificación obtenida.

2. Asimismo, las personas participantes que hayan asistido a un mínimo de un 75% de las horas programadas de formación y no superen la prueba de conocimiento, únicamente recibirán un certificado de asistencia a la formación, donde se indicará que no han superado la prueba establecida.

La prueba de conocimiento consistirá en un conjunto de ejercicios que permitan ponderar el grado de dominio de las personas participantes de las competencias adquiridas en base al plan de formación.

3. En los dos casos anteriores, en los documentos acreditativos se indicará al menos las fechas de realización, duración en horas y temario de la formación.

4. A efectos de la aplicación del artículo 30.2.b) relativo al incumplimiento se entiende que una persona participante ha abandonado la acción formativa cuando no haya asistido al mínimo del 75% de las horas programadas. No se considerará abandono la falta de asistencia al mínimo de las horas programadas de la acción formativa por causa justificada, entendiéndose por tal, motivo de empleo, o circunstancias personales debidamente acreditadas.

Si se produjeran abandonos por parte de personas participantes, se podrán incorporar otras personas a la formación en lugar de aquéllas. Dicha sustitución se admitirá siempre que se produzca antes de haberse cumplido el 25% de horas programadas para la acción formativa.

Artículo 13.— *Procedimiento de concesión*

1. Las subvenciones reguladas en este título I se concederán en régimen de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 20 de la Norma Foral 5/2005, con prorrateo.

2. A estos efectos tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo a los criterios de valoración que se señalan en el artículo 8, y adjudicar, con el límite fijado en esta convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de dichos criterios.

3. Para la obtención del prorrateo, por cada plan de acompañamiento, orientación y formación, se tomará la puntuación total obtenida en aplicación de los criterios de valoración establecidos en el artículo 8, denominada C.

El prorrateo se aplicará en función del resultado de multiplicar C por la cuantía máxima de crédito disponible dividido entre la suma del total de las cuantías C correspon-



dientes a cada una de las entidades beneficiarias, con el límite de la cuantía solicitada y el máximo de 64.000,00 euros establecido en el artículo 7.

4. Conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Norma Foral 5/2005, si el importe de la subvención a otorgar una vez aplicado el prorrateo es inferior a la solicitud presentada, se instará a la entidad beneficiaria a que reformule su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

La entidad beneficiaria dispondrá de un plazo de 10 días, desde la notificación de la resolución provisional, para presentar la reformulación. Si vencido el plazo la entidad beneficiaria no contesta se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

En cualquier caso, la reformulación de la solicitud deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de la solicitud.

TÍTULO II

AYUDAS A LA CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14.— Objeto.

Es objeto del presente título establecer y regular las ayudas que el Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad de la Diputación Foral de Bizkaia podrá conceder para apoyar la promoción de la empleabilidad mediante contratos de trabajo de interinidad de máximo 5 meses de duración, formalizados por los centros residenciales de gestión privada que participan en la provisión del servicio foral residencial para personas mayores en situación de dependencia de la Diputación Foral de Bizkaia, que sustituyan a sus personas trabajadoras con personas desempleadas durante el tiempo en que aquéllas participen en acciones de formación subvencionadas con cargo a este programa.

La duración del contrato coincidirá con la cobertura del puesto de trabajo durante el tiempo que dure la formación.

Artículo 15.— Entidades beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en el presente título II los centros residenciales de gestión privada que participan en la provisión del servicio foral residencial para personas mayores en situación de dependencia de la Diputación Foral de Bizkaia, cualquiera que sea su forma jurídica.

2. Las entidades beneficiarias, deberán cumplir además, las siguientes condiciones:

- a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- b) Para ser beneficiarias, las entidades no pueden verse afectadas por ninguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Norma Foral 5/2005.

3. En ningún caso podrán concurrir ni resultar beneficiarias de ningún tipo de ayudas o subvenciones las personas físicas y jurídicas:

- a) Que hayan sido sancionadas en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo.
- b) Cuyos fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos sean contrarios al principio de igualdad de mujeres y hombres.
- c) Que incumplan las obligaciones establecidas en el título III de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres, o en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o en la presente Norma Foral.



Asimismo, no se podrán subvencionar las actividades o acciones que discriminan por razón de sexo

4. Únicamente procederá la modificación de entidad beneficiaria de subvención, en los supuestos de subrogación en los que la empresa beneficiaria se extinga, se fusione o se transforme, o en los supuestos en que legalmente así se disponga.

En todo caso, la nueva empresa deberá de cumplir los requisitos previstos en este artículo 15.

Dicha modificación habrá de ser comunicada y solicitada al Servicio de Empleo antes de los dos meses del inicio del plazo de justificación del contrato subvencionado que se trate, y ser aprobada por Orden Foral de la Diputada Foral de Empleo, Inclusión Social e Igualdad.

Si la comunicación y solicitud no se hiciera en dicho plazo o la nueva empresa no cumpliera los requisitos previstos en este artículo, se iniciará un procedimiento de incumplimiento previsto en el artículo 30 y siguientes.

Artículo 16.— Acciones subvencionables y requisitos

1. Serán subvencionables los contratos de trabajo de interinidad de, máximo 5 meses de duración, formalizados a personas desempleadas de Bizkaia, por los centros residenciales de gestión privada que participan en la provisión del servicio foral residencial para personas mayores en situación de dependencia de la Diputación Foral de Bizkaia, que sustituyan a sus trabajadores con personas desempleadas durante el tiempo en que aquéllos participen en planes de formación subvencionadas con cargo a este Decreto Foral.

2. No serán subvencionables los contratos en los que figure una duración que no se corresponda con la duración del periodo de formación de la persona trabajadora sustituida; o cuando la duración del contrato sea superior a 5 meses.

3. Las personas trabajadoras que participen en los planes de formación deberán mantener sus contratos y percibir sus retribuciones salariales durante el periodo que dure la formación.

4. Las entidades beneficiarias deberán presentar una planificación de los contratos de interinidad a realizar con indicación del periodo y los días en los que se vayan a producir.

5. Requisitos de los contratos:

- a) Se subvencionarán los contratos de interinidad cuya duración se corresponda con la duración del periodo de formación de la persona trabajadora sustituida, y como máximo 5 meses de duración.
- b) Los contratos deberán ser a jornada completa o a jornada parcial, siempre que esta represente un mínimo del 50% de la jornada habitual establecida, desde la fecha inicio contrato y durante toda su vigencia.
- c) Las personas contratadas deberán prestar sus servicios en centros de trabajo radicados en el Territorio Histórico de Bizkaia. A su vez, deberán ser residentes en Bizkaia. Ambos requisitos deberán cumplirse durante toda la vigencia del contrato.
- d) Las personas trabajadoras contratadas mediante contratos contemplados en este título han de acreditar la situación de desempleo con anterioridad al inicio del contrato.
- e) Todas las personas trabajadoras contratadas han de estar inscritas en un servicio público de ámbito autonómico o estatal como desempleadas con anterioridad a la fecha del contrato.
- f) En todo caso, los contratos que se realicen deberán ajustarse a la normativa laboral vigente existente en el momento de la formalización del contrato.
- g) No serán subvencionables aquellos contratos cuyo salario bruto anual equivalente no se corresponda, al menos, con lo previsto en el convenio colectivo de aplicación.
- h) A la fecha de realización del contrato han de cumplirse los requisitos previstos en este artículo.



6. Serán, asimismo, subvencionables los gastos de desplazamiento en los que incurran las personas trabajadoras de los centros residenciales que acudan a los planes de formación.

Artículo 17.— *Cuantía de las ayudas*

1. La cuantía de la subvención a otorgar por cada día de contrato de interinidad ascenderá a 72,78 euros en el caso de jornada completa habitual establecida. Para contratos de interinidad a jornada parcial, la cuantía a otorgar se calculará en proporción al porcentaje de jornada establecida.

La subvención por contratación se calculará aplicando la cuantía resultante del párrafo anterior por cada día de contratación a cada uno de los contratos de interinidad realizados conforme lo establecido en el artículo anterior.

2. Gastos de desplazamiento. En el caso de que las personas trabajadoras de los centros residenciales que han sido sustituidas mediante contrato de interinidad para asistir a la formación contemplada en el título I, necesiten desplazarse para acudir a dicha formación, las entidades beneficiarias percibirán la cantidad de 3 euros por día de desplazamiento que será abonada a cada persona participante previa presentación del justificante de desplazamiento.

3. La subvención total a conceder será la suma de los apartados 1 y 2.

4. La cuantía máxima de la subvención a otorgar a cada entidad beneficiaria por el conjunto de las acciones subvencionadas en este título no podrá superar el límite de 170.000,00 euros.

CAPÍTULO II**DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES ESPECÍFICAS****Artículo 18.— *Procedimiento de concesión***

Las subvenciones reguladas en este título II se concederán en régimen de libre concurrencia, previsto en el artículo 20 de la Norma Foral 5/2005.

Se entiende, a los efectos del presente Decreto Foral, como libre concurrencia el procedimiento mediante el cual se distribuyen los fondos según se reciban las peticiones, atendiendo al orden prioritario de registro de entrada de la solicitud en el Registro de la Diputación Foral de Bizkaia, y siempre que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria hasta que las dotaciones presupuestarias lo permitan.

Artículo 19.— *Pago y justificación de la subvención*

1. La ayuda otorgada se pagará del siguiente modo:

- a) Hasta el 85% de la cantidad otorgada en el momento de concesión de la ayuda.
- b) El porcentaje restante se abonará tras la presentación de la siguiente documentación:
 - 1) Certificado de empadronamiento acreditativo de la residencia habitual en Bizkaia de las personas contratadas.
 - 2) «Informe de períodos de inscripción y de situación laboral» de la persona contratada. expedido por Lanbide
 - 3) Comunicación de los contratos de trabajo de interinidad al servicio público de empleo (con la huella, fecha e identificador).
 - 4) La relación nominal de trabajadores referidas a las contrataciones del mes primero al mes del día en que finalicen.
 - 5) Certificado expedido por la entidad en la que figuren los abonos de los gastos de desplazamiento por persona.

2. La presentación de la justificación se realizará vía telemática, a través de la Oficina Virtual del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, en el plazo máximo



de dos meses contados desde la fecha de finalización del periodo de los contratos subvencionados.

En el supuesto de que la documentación relativa a la justificación no se presentara en dicho plazo, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 30 y siguientes.

3. No será la necesaria la presentación de determinados documentos señalados en los apartados anteriores, en el caso de que el Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad de la Diputación Foral de Bizkaia mediante los sistemas de Intermediación de datos disponibles, pueda realizar las comprobaciones y consultas necesarias, de datos que obren en poder de la Administración, salvo que las entidades solicitantes se opongan expresamente, en cuyo caso deberán aportar dichos documentos.

4. Previo al reconocimiento de la obligación y al pago de la subvención, se comprobará que las entidades beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y demás de derecho público y, en su caso, frente a la Seguridad Social.

Si como consecuencia de la comprobación efectuada resulta que la entidad beneficiaria no se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, se iniciará el procedimiento de incumplimiento establecido en los artículos 30 y siguientes con el apercibimiento de que perderá el derecho al cobro del importe de la ayuda otorgada de que se trate y con el resultado de reajuste de la cantidad otorgada.

TÍTULO III PROCEDIMIENTO

Artículo 20.— *Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes*

1. Quienes deseen acogerse a estas ayudas, deberán presentar la correspondiente solicitud debidamente cumplimentada en todos sus términos y la documentación anexa detallada en el artículo 21, obligatoriamente por internet a través de la Oficina Virtual del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, conforme al artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, accediendo a la página web de la Diputación Foral de Bizkaia, www.bizkaia.eus apartado «Tramites», seleccionando Oficina virtual de Empleo, Inclusión Social e Igualdad.

2. Para utilizar la oficina virtual el sistema le requerirá firma electrónica (Izenpe, DNI electrónico, FEA, B@KQ...).

La tarjeta B@KQ podrá obtenerse en la Oficina de Registro y Atención Ciudadana (Diputación, 7, planta baja, Edificio de cristal de la Biblioteca Foral, trasera del Palacio de la Diputación, 48008-Bilbao. Acceso Metro Moyua, salida Diputación) o en la Oficina comarcal de atención ciudadana de Durango (Askatasun Etorbidea, 12, 48200-Durango), en la Oficina comarcal de atención ciudadana de Bermeo (Dolariaga kalea, 19, 48370-Bermeo), Oficina comarcal de Gernika (Plaza San Juan Ibarra, 5, 48300-Gernika-Lumo) o en cualquier centro KZgunea.

No obstante, si se dispone de una tarjeta BizkaiBai, se podrá hacer uso de ella para acceder a la oficina virtual.

3. Antes de acceder al formulario de solicitud, el sistema le solicitará los datos necesarios para la inscripción en el registro de entidades del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad. Dicha inscripción es obligatoria y previa a la solicitud de la subvención.

Cualquier modificación de los datos incluidos en dicho registro o acreditados mediante la solicitud, deberá ser comunicada al Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad mediante su oficina virtual.

4. Plazo de presentación de solicitudes:

- a) El plazo para solicitar las subvenciones contempladas en el título I, se abrirá, a las 9:00 horas del día siguiente a la publicación del presente Decreto Foral en el «Boletín Oficial de Bizkaia», y se cerrará, el día 22 de noviembre de 2021 a las 13:30 horas.



- b) El plazo para solicitar las subvenciones contempladas en el título II, se abrirá en primera convocatoria el día 15 de enero de 2022 a las 9:00 horas y se cerrará el día 30 de septiembre a las 13:30 horas. Y en segunda convocatoria se abrirá el día 15 de enero de 2023 a las 9:00 y se cerrará el día 30 de mayo de 2023 a las 13:30 horas.

Artículo 21.— Documentación preceptiva

1. La solicitud deberá estar debidamente cumplimentada en todos sus extremos por la persona representante de la entidad solicitante de la subvención, junto con la documentación establecida en los apartados siguientes de este artículo. Tanto la solicitud como la documentación se presentarán vía telemática, a través de la Oficina Virtual del Departamento de Empleo Inclusión Social e Igualdad.

2. Únicamente habrá de presentarse ficha de domiciliación bancaria cuando la cuenta en la que se desee realizar el ingreso de la subvención sea nueva en sus relaciones con la Diputación Foral de Bizkaia.

En este caso el número de cuenta deberá coincidir con la señalada en la solicitud. La ficha de domiciliación bancaria deberá estar cumplimentada en todos sus extremos, con las firmas y sellos requeridos al efecto.

3. Quienes deseen presentarse a las ayudas contenidas en el título I, deberán aportar una memoria de las actuaciones a desarrollar, por cada plan de acompañamiento, orientación y formación en la que se detalle:

- a) Diagnóstico previo de necesidades justificativo de la oferta formativa, detallando los objetivos que se persiguen con su realización, a fin de que las personas participantes adquieran las competencias profesionales necesarias.
- b) Descripción del plan de acompañamiento, orientación y formación con explicación de cada una de las fases del mismo, en concordancia con el diagnóstico previo de necesidades.
- c) Proceso de diseño que se ha llevado a cabo para determinar el contenido y la metodología del plan de formación propuesto de entre las formaciones recogidas en anexo 1 de este Decreto.
- d) Los objetivos perseguidos.
- e) Fechas previstas de inicio y de finalización de cada una de las fases del plan de formación.
- f) Temario de los planes de formación y número de horas previstas.
- g) Número de horas previstas de acompañamiento y orientación, por persona participante.
- h) Número de horas previstas por cada plan de formación.
- i) Detalle de los gastos desagregados por los siguientes conceptos:
 - 1) Coste de acompañamiento y orientación.
 - 2) Coste de formación.
- j) En el caso de subcontratación, relación de las entidades a las que se solicitarán las ofertas, y el importe máximo previsto de adjudicación.

4. Los centros residenciales de gestión privada que participan en la provisión del servicio foral residencial para personas mayores en situación de dependencia de la Diputación Foral de Bizkaia, que deseen presentarse a las ayudas contenidas en el título II, deberán de aportar la siguiente documentación:

- a) Relación de personas de la entidad, que acuden a la formación establecida en el título I, y que van a ser sustituidas mediante los contratos de interinidad.
- b) Memoria con la planificación de los contratos de interinidad a realizar con indicación del periodo y los días en los que se vayan a producir.
- c) Cuantificación de los gastos de desplazamiento, la relación de personas afectadas, y los días de desplazamiento.



5. El análisis y evaluación de las actuaciones subvencionadas se podrá realizar en cualquier momento desde el inicio de la acción y con posterioridad a su finalización, debiendo colaborar la entidad beneficiaria con el Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad o con la entidad que este último designe, aportándole los datos y documentación que se le solicite, así como permitiendo recabar dichos datos directamente de las personas participantes en la acción.

Artículo 22.— Iniciación del procedimiento y tramitación

Recibidas las solicitudes de subvención, si estas no vinieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de la documentación necesaria, o no se especificara suficientemente el objeto de la ayuda, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez días desde la notificación correspondiente, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos señalados en el artículo 21, con indicación de que si así no lo hiciera, se le podrá declarar desistido de su petición, según lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

Artículo 23.— Adjudicación de subvenciones: condiciones y régimen

Las subvenciones y ayudas se otorgarán según las condiciones establecidas en el presente Decreto Foral, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva para la adjudicación de las ayudas establecidas en el título I y mediante el procedimiento de libre concurrencia para las subvenciones contempladas en el título II.

Artículo 24.— Otorgamiento y recursos

1. Las solicitudes realizadas al título I, se resolverán mediante una única resolución, en la que se expresará conforme al artículo 23 de la Norma Foral 5/2005, la relación de entidades a las que se concede la subvención, y se hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

2. La notificación de la orden foral por la que se resuelva la convocatoria de las ayudas reguladas en el título I, se realizará mediante correo certificado, conforme a lo previsto en los artículos 40 a 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Las solicitudes presentadas al título II serán resueltas mediante resolución expresa e individualizada de la persona titular del departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad de la Diputación Foral de Bizkaia.

En la orden foral por la que se resuelvan positivamente las solicitudes de subvención, podrán establecerse condiciones específicas a cada caso, que serán de obligado cumplimiento por parte de las entidades y empresas beneficiarias.

4. La notificación de las órdenes forales por la que se resuelva las convocatorias de las ayudas reguladas en el título II, se realizará mediante correo certificado, conforme a lo previsto en los artículos 40 a 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Notificada la orden foral de otorgamiento se dispondrá de un plazo de diez días para su aceptación, o renuncia, transcurrido el cual sin haberse producido manifestación expresa se entenderá tácitamente aceptada.

6. El plazo máximo para la resolución de las solicitudes formuladas al amparo del presente Decreto Foral finalizará transcurridos seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

No obstante, la obligatoriedad del órgano competente de dictar resolución expresa en todas las solicitudes presentadas, si vencido el plazo de resolución y notificación, esta no se hubiese dictado expresamente, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de que con posterioridad sea resuelta de forma expresa, conforme los artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015.

7. La resolución agota la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular del Departamento de Empleo,



Inclusión Social e Igualdad, en el plazo de un (1) mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la misma, en los términos que establece la Ley 39/2015.

Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que reciba la notificación de la misma, en los términos contemplados en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa. No será posible simultanear ambos recursos.

8. Las solicitudes de subvención serán tramitadas por el Servicio de Empleo, y resueltas por la diputada foral del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, a propuesta de la Dirección General del Empleo.

El órgano instructor comprobará el cumplimiento de los requisitos para adquirir la condición de entidad beneficiaria.

Artículo 25. — Obligaciones de la entidad beneficiaria

1. Además de las obligaciones previstas en este Decreto Foral para las personas beneficiarias de las subvenciones, son obligaciones de las entidades beneficiarias de las ayudas, las previstas en los artículos 12, 13, 31.5 y 41 de la Norma Foral 5/2005, siendo entre otras:

- a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
En consecuencia, si la entidad beneficiaria de la ayuda cesara en la actividad, por baja en actividad económica, perderá la condición de persona beneficiaria de subvención, y en consecuencia, el derecho al cobro de la cantidad pendiente de abono desde ese momento.
- b) Justificar ante la entidad concedente, en su caso, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.
- c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la entidad concedente, en su caso, y a las de control financiero que corresponden al Departamento de Hacienda y Finanzas, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a los procedimientos fiscalizadores del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.
- d) Comunicar a la entidad concedente, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por los órganos de control económico y de fiscalización correspondientes, incluidos los del Fondo Social Europeo, durante el plazo al efecto establecido por la normativa aplicable. Documentación que deberá conservarse durante 6 años a partir del último asiento realizado en los libros de conformidad con el artículo 30 del Código de Comercio.
- g) Comunicar al Servicio de Empleo cualquier modificación que afecte a la razón social, a la forma jurídica, o a la variación de las personas socias, etc., de la entidad adjudicataria.
- h) La entidad beneficiaria garantizará la igualdad de mujeres y hombres en el trato, y en el acceso de los recursos objeto de la presente subvención.



Asimismo, todos los materiales, imágenes y documentación evitarán por completo cualquier imagen discriminatoria de la mujer, y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

- i) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y, en su caso, frente a la Seguridad Social.

Tampoco podrá obtener la condición de beneficiaria quien no se halle al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no acredite el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y, en su caso, frente a la Seguridad Social, por lo que perderá el derecho al cobro del importe de subvención a pagar, iniciándose el procedimiento de incumplimiento previsto en artículo 30 y siguientes del presente Decreto Foral.

2. En todo caso, no habrá de aportarse certificación del organismo correspondiente acreditativo de dichas circunstancias, ya que estas situaciones serán verificadas por el Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La entidad beneficiaria, de conformidad con el artículo 46 de la Norma Foral 4/2018, salvo que razones de interés público justifiquen la exención de estas obligaciones, deberá presentar informe justificativo de las siguientes circunstancias:

- a) Las personas físicas o jurídicas deberán promover la igualdad de mujeres y hombres en la definición de los puestos de trabajo, acceso, contratación y extinción, clasificación profesional, promoción, formación, seguridad y salud laboral, política retributiva, corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, laboral y familiar, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, y en la acción sindical, representación y negociación colectiva, asegurando unas condiciones laborales dignas, decentes y no discriminatorias.
- b) Las personas físicas o jurídicas deberán velar porque el tratamiento, protagonismo y valoración de mujeres y hombres sea equivalente y el fomento de una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género, tanto en la información escrita, oral, iconográfica, acciones publicitarias, comunicación interna y externa, formal e informal como en los materiales generados o relacionados con la ejecución del proyecto o actividad.
- c) Las personas físicas o jurídicas con una plantilla superior a 250 personas deberán acreditar el cumplimiento de la obligación de disponer de un Plan para la Igualdad de mujeres y hombres previsto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como de su aplicación efectiva.
- d) Las personas físicas o jurídicas con más de quince personas trabajadoras en plantilla deberán garantizar la adopción de medidas para prevenir, actuar, dar seguimiento, evaluar y erradicar la violencia machista en el ámbito laboral, y específicamente las relativas al acoso sexual y acoso por razón de sexo.

4. Las entidades beneficiarias deberán utilizar el euskera en todas las intervenciones públicas resultantes de la actividad subvencionada.

5. En todos los folletos, carteles o cualquier otro soporte utilizado por las entidades beneficiarias para dar publicidad de su actividad a la ciudadanía deberán utilizarse las dos lenguas oficiales

Artículo 26.— Publicidad de las subvenciones concedidas

1. En cuanto a la publicidad de las subvenciones otorgadas al amparo de este Decreto Foral, mediante orden foral de la diputada foral del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, se ordenará la publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» del extracto de las subvenciones concedidas, con expresión del programa y crédito pre-



supuestario al que se imputen, así como el listado de las entidades adjudicatarias y cantidades concedidas, dentro del marco de la normativa vigente.

2. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.3 de la Norma Foral 5/2005, las entidades beneficiarias de esta subvención deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de estas actuaciones, por lo que en todos los soportes tanto informáticos como de cualquier otro tipo en los que se publique la acción subvencionada se deberá indicar que la misma ha sido financiada por el Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad de la Diputación Foral de Bizkaia.

Se habrá de realizar la difusión de los planes de acompañamiento, orientación y formación o programas subvencionados, detallando las fechas de inicio y finalización, así como el lugar de realización, según las instrucciones que se transmitan por la Dirección General de Empleo.

En la publicidad de la realización del plan de formación o acción formativa habrá de incluirse leyenda que indique la financiación por la Diputación Foral de Bizkaia y se utilizará el emblema de la Diputación, (la hoja de roble roja sobre fondo blanco con la palabra Bizkaia en negro). Dicha leyenda habrá de aparecer, en su caso en materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación, así como en el aula donde se imparta la formación.

Si se incumplieran las medidas de difusión previstas en los párrafos precedentes, se requerirá a la persona beneficiaria para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con advertencia de que dicho incumplimiento producirá el inicio del procedimiento de reintegro previsto en el artículo 32.

3. De conformidad con lo regulado en la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de Transparencia de Bizkaia, la entidad beneficiaria estará obligada, en su caso, a cumplir las exigencias de publicidad activa contenidas en su título II, siempre y cuando se encuentre en alguno de los supuestos mencionados en el artículo 2: entidades privadas que durante un ejercicio presupuestario perciban de la Diputación Foral de Bizkaia ayudas o subvenciones que alcancen al menos una cuantía de 100.000 euros o cuando el 40 por ciento del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública foral, siempre que alcancen como mínimo 5.000 euros.

Artículo 27.— Concurrencia con otras subvenciones

1. Será compatible la percepción de las ayudas previstas en los títulos I y II, con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales a excepción de la percepción de otra subvención por la misma acción en virtud de otro programa de la Diputación Foral de Bizkaia, en este último supuesto será incompatible.

2. En ningún caso el importe total de las subvenciones podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Será obligación de las entidades beneficiarias comunicar al órgano concedente, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

El incumplimiento de este deber de comunicación dará lugar a la correspondiente sanción de conformidad con la Norma Foral 5/2005.

Artículo 28.— Modificación de la subvención

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que se entiendan cumplidos la finalidad y objeto de estas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, aplicándose los criterios y límites establecidos en este Decreto Foral.

**Artículo 29.— *Minoración de la subvención***

Transcurridos los plazos establecidos para la justificación de la realización de las acciones subvencionadas, sin que se hubiera acreditado y justificado en su totalidad su ejecución en la forma prevista, siempre que se entiendan cumplidos la finalidad y objeto de las ayudas, se procederá al reajuste de la cuantía de la subvención en función de los costes efectivamente justificados, aplicándose el criterio de proporcionalidad así como los criterios y límites establecidos para su otorgamiento.

Artículo 30.— *Incumplimiento*

1. Se considerará que existe incumplimiento, cuando las entidades beneficiarias de las ayudas no cumplan las condiciones establecidas en el presente Decreto Foral, o en la resolución de otorgamiento, o las establecidas en la demás normativa de aplicación, así como en los supuestos determinados en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005.

2. Además el incumplimiento se podrá graduar del siguiente modo:

- a) El cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de solo una parte de la actividad, dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso al reintegro también parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total.
- b) Si el incumplimiento es debido a la disminución del número mínimo de 8 personas participantes en los planes de formación, se cuantificará el incumplimiento del siguiente modo: si finaliza el plan un número inferior a 8 personas, por cada persona participante inferior a 8 que haya abandonado el plan por causa no justificada, se disminuirá un 5% de la cantidad total subvencionada en aplicación del módulo 2 del artículo 9.2.
- c) La falta de pago de todos o parte de los gastos realizados, después de cobrada la subvención, producirá el reintegro de la subvención en proporción a los gastos no pagados respecto al total de gastos subvencionables imputados.
- d) Cuando se concede la subvención tomando como referencia un presupuesto de gasto, y sin embargo el gasto imputable justificado es inferior al presupuestado.

3. En el resultado de la operación del porcentaje sobre un número, se pasará al entero siguiente que resulte de la aplicación del porcentaje cuando el primer decimal sea igual o superior a 5.

Artículo 31.— *Procedimiento de modificaciones, minoraciones e incumplimientos*

El procedimiento se tramitará por la unidad administrativa correspondiente, y será resuelto por la diputada foral de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, que declarará, en su caso, la obligación de las entidades beneficiarias de reintegrar en todo o en parte la cantidad concedida y percibida.

Asimismo, la orden foral de declaración de incumplimiento podrá acordar, en su caso, la apertura de procedimiento sancionador.

Artículo 32.— *Créditos a reintegrar*

1. De conformidad con el artículo 80 del Decreto Foral 34/2010 de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de subvenciones, el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado. El acuerdo será notificado a la persona beneficiaria, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Todo reintegro, ya sea parcial o total de la subvención, como consecuencia de la modificación, minoración, de la declaración de incumplimiento de la subvención concedida, dará lugar a la obligación de abonar los intereses de demora que resulten de aplicación desde el pago de la subvención conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005.



2. Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la persona beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración.

Requerirá una comunicación previa escrita al Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, Servicio de Empleo, con indicación de la cuantía a reintegrar, el número de expediente, así como la fecha y la firma de la persona representante de la entidad.

Cuando se produzca la devolución voluntaria la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005.

La devolución de la subvención a instancia de la propia entidad/persona beneficiaria se deberá realizar mediante la correspondiente carta de pago según modelo oficial de la Diputación Foral de Bizkaia.

Posteriormente el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia iniciará el procedimiento recaudatorio, abriéndose el periodo de pago voluntario.

Artículo 33.— Normativa general

1. Las subvenciones a que se refiere el presente Decreto Foral se regirán por lo dispuesto en este, y en las órdenes forales de otorgamiento, así como por lo establecido en la Norma Foral 5/2005 y su reglamento de desarrollo aprobado por Decreto Foral 34/2010 de 23 de marzo, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

En lo no previsto en el presente Decreto Foral en cuanto a procedimiento administrativo, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Ley 40/2015, y cualquier otra disposición que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2. Las ayudas previstas en el título I no constituyen ayudas de estado en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que no suponen un beneficio para una empresa ni favorecen a determinadas producciones o empresas en detrimento de otras. Por tanto, quedan excluidas del procedimiento de notificación previsto en el artículo 108.3 de dicho tratado.

3. Las ayudas o subvenciones contempladas en el título II están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento C.E. nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 24/12/2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado C.E. a las ayudas de MINIMIS y, en consecuencia, el incumplimiento de esa normativa podría significar responsabilidad penal, civil y administrativa para la entidad infractora.

4. Las subvenciones contempladas en el presente Decreto podrán estar financiadas por el Fondo Next Generation EU, Instrumento temporal de recuperación que contribuirá a reparar los daños económicos y sociales inmediatos causados por la pandemia de coronavirus.

Artículo 34.— Protección de datos

De acuerdo con lo previsto en el 63 (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales, los datos aportados por la persona interesada se utilizarán, con carácter único y exclusivo, para los fines previstos en el procedimiento o actuación de que se trate.

No obstante, los referidos datos serán objeto de tratamiento o de cesión a terceras personas con fines estadísticos o de investigación, con el consentimiento inequívoco de la persona afectada, o en los supuestos previstos en las normas anteriores.

Quien ceda los datos podrá, en cualquier momento, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Asimismo, las personas interesadas podrán revocar en cualquier momento el consentimiento al tratamiento de datos.



Por otra parte, la entidad responsable del fichero y cualquier persona que intervenga en cualquier fase del tratamiento de datos habrá de guardar secreto profesional sobre su contenido.

Artículo 35.— *Procedimiento sancionador*

La comisión por parte de la entidad beneficiaria de alguna de las infracciones previstas en el título IV, «Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones», de la Norma Foral 5/2005, será sancionada, previa incoación del expediente sancionador, conforme a lo dispuesto en Ley 39/2015, Ley 40/2015, y según lo establecido en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, por la que se regula la potestad sancionadora de las administraciones públicas.

Artículo 36.— *Deslocalización*

1. Las entidades que resulten beneficiarias asumen el compromiso de no incurrir en deslocalización empresarial, entendiéndose por tal lo prevenido en la Norma Foral 7/2007 de 27 de marzo, de Recuperación de ayudas del Sector Público Foral en el supuesto de Deslocalizaciones Empresariales, la cual será de plena aplicabilidad a las subvenciones reguladas por el presente Decreto Foral.

2. El incumplimiento de este compromiso será declarado mediante acuerdo de la Diputación Foral de Bizkaia y constituirá causa de reintegro de la subvención concedida, aplicándose el procedimiento previsto en la citada Norma Foral.

**I. ERANSKINA / ANEXO I****1. atala / Apartado 1.—Mendetasun-egoeran dauden pertsonen arreta emateko erdi maila lortzearekin lotutako prestakuntza-ekintzak. / Acciones formativas relacionadas con la obtención de Grado Medio en atención a personas en situación de dependencia.**

Lanbide-moduluen, ordu-esleipenen eta ikastaroen zerrenda / Relación de módulos profesionales, asignación horaria y curso de impartición

Kodea Código	Lanbide-modulua Módulo profesional	Ordu-esleipena Asignación horaria
0211	2. Gizarte-trebetasunak / Destrezas sociales	99
0212	3. Mendetasun-egoeran dauden pertsonen ezaugarriak eta premiak / Características y necesidades de las personas en situación de dependencia	132
0831	9. Telelaguntza / Teleasistencia	126
0020	10. Lehen sorospinak / Primeros auxilios	66
0219	13. Enpresa eta ekimen sortzailea / Empresa e Iniciativa Emprendedora	64

2. atala / Apartado 2.—Gerokultoreen prestakuntza-beharren diagnostikoarekin lotutako prestakuntza-ekintzak. / Acciones Formativas relacionadas con el diagnóstico de necesidades formativas del personal gerocultor

Prestakuntza-ekintza Acción formativa	Xedea Objetivo	Orduak Horas
Gerokultoreen zeregina pertsona ardatz duen arreta integratu eta integralerako funtsezko eragile gisa El papel del personal gerocultor como agente clave para la atención integrada e integral y centrada en la persona	Arreta integratu eta integralean eta pertsona ardatz duen arretan oinarrituta, kultura partekatua sortzea, eta, diziplina anitzeko taldearen barruan, gerokultoreen eginkizun funtsezko eta bereiziaren balioa nabarmentzea, haren ezarpen eta lorpenerako. Generar cultura compartida con base a la atención integrada e integral y centrada en la persona y poner en valor el papel fundamental y diferencial del personal gerocultor, dentro del equipo interdisciplinar, para su implantación y consecución.	35
Dementzia duten pertsonentzako arreta Atención a personas con demencia	Dementzia duten pertsonetikiko jardun profesionalaren garapena errazteko trebetasun espezializatuak bereganatzea, bai eta sintomak identifikatu, osasun-egoeran izan diren aldaketak detektatu eta konplikazioak prebenitzeko ere. Hori guztia, arreta integratu eta integralaren eta pertsona ardatz duen arretaren ikuspegi batetik. Adquirir competencias especializadas para facilitar el desarrollo de la labor profesional con personas con demencia, así como para identificar sintomatología, detectar variaciones en el estado de salud y prevenir complicaciones. Todo ello desde un enfoque de atención integrada e integral y centrada en la persona.	42
Gaixotasun mentala duten pertsonentzako arreta Atención a personas con enfermedad mental	Buruko gaixotasuna duten pertsonetikiko jardun profesionalaren garapena errazteko trebetasun espezializatuak bereganatzea, bai eta sintomak identifikatu, osasun-egoeran izan diren aldaketak detektatu eta konplikazioak prebenitzeko ere. Hori guztia, arreta integratu eta integralaren eta pertsona ardatz duen arretaren ikuspegi batetik. Adquirir competencias especializadas para facilitar el desarrollo de la labor profesional con personas con enfermedad mental, así como para identificar sintomatología, detectar variaciones en el estado de salud y prevenir complicaciones. Todo ello desde un enfoque de atención integrada e integral y centrada en la persona.	21
Gaixotasun kronikoa duten pertsonentzako arreta Atención a personas con enfermedad crónica	Trebetasun espezializatuak bereganatzea, gaixotasun kronikoa duten arreta/osasun-zainketa, gaixotasunen prebentzio eta osasunaren sustapeneko prozesuan hartze hartzeko. Hori guztia, arreta integratu eta integralaren eta pertsona ardatz duen arretaren ikuspegi batetik. Adquirir competencias especializadas para participar en el proceso de atención/cuidado sanitario, prevención de enfermedades y promoción de la salud de personas con enfermedad crónica. Todo ello desde un enfoque de atención integrada e integral y centrada en la persona.	42



Prestakuntza-ekintza Acción formativa	Xedea Objetivo	Orduak Horas
Zainketa aringarriak behar dituzten eta bizitzaren amaieran dauden pertsonentzako arreta Atención a personas con necesidad de cuidados paliativos y en fin de vida	Gaixotasun terminala duten eta/edo hiltzeko zorian dauden pertsonekiko jardun profesionalaren garapena errazteko trebetasun espezializatuak bereganatzea, bai eta sintomak identifikatu, osasun-egoeran izan diren aldaketak detektatu eta konplikazioak prebenitzeko ere. Hori guztia, arreta integratu eta integralaren eta pertsona ardatz duen arretaren ikuspegi batetik. Adquirir competencias especializadas para la atención a personas con enfermedades terminales y/o en proceso de morir, así como para identificar sintomatología, detectar variaciones en el estado de salud y prevenir complicaciones. Todo ello desde un enfoque de atención integrada e integral y centrada en la persona.	42
Egoiliarren lehen inguruneke arreta Atención al entorno primario de las personas residentes	Egoiliarren senide eta/edo pertsona garrantzitsuen aurrean erreferentziako langile gisa jarduteko trebetasunak eskuratzea, pertsona horien laguntza emozionaleko beharrei erantzutea, haien parte-hartzea arreta-planean sustatzea, eta harremanak bultzatzea; arreta integratu eta integralaren eta pertsona ardatz duen arretaren ikuspegi batetik. Adquirir competencias para actuar como personal de referencia ante familiares y/o personas significativas de residentes, dar respuesta a las necesidades de apoyo emocional que presenten, motivar su participación en el plan de atención y favorecer las relaciones, desde un enfoque de atención integrada e integral y centrada en la persona	21
Gizarte- eta komunitate-integrazioa laguntzea Apoyo a la integración social y comunitaria	Isolamendu sozialarekin eta nahi gabeko bakardadearen sentimenduarekin lotutako esku-hartze prebentibo eta arintzekoak garatzeko trebetasunak bereganatzea, arreta integratu eta integralaren eta pertsona ardatz duen arretaren ikuspegi batetik. Adquirir competencias para el desarrollo de intervenciones preventivas y paliativas relacionadas con el aislamiento social y el sentimiento de soledad no deseada, desde un enfoque de atención integrada e integral y centrada en la persona.	14
IKTak aplikatzea egoitza-zentroetan Aplicación de las TICs en los Centros Residenciales	IKTak lanaren antolaketan eta informazioaren kudeaketan aplikatzeko trebetasunak bereganatzea, bai eta aurrerapen teknologikoak egoiliarren arretan aplikatzea sustatu eta laguntzeko ere; arreta integratu eta integralaren eta pertsona ardatz duen arretaren ikuspegi batetik. Adquirir competencias para la aplicación de las TICs en la organización del trabajo y la gestión de la información, así como para promover y apoyar la aplicación de avances tecnológicos en la atención de las personas residentes, desde un enfoque de atención integrada e integral y centrada en la persona.	42
Osasun-laguntzarako oinarriko teknikak Técnicas básicas de apoyo sanitario	Egoiliarrei ematen zaizkien osasun-zerbitzuen osagarri diren oinarriko zereginetan erizainekin elkarlanean aritzeko ezagupenak eskuratzea. Adquirir conocimientos para colaborar con el personal de enfermería en tareas elementales que complementen los servicios sanitarios prestados a las personas residentes.	42
Nork bere burua zaintzeko estrategiak Estrategias de autocuidado	Nork bere burua zaintzeko estrategiak garatzeko trebetasunak eskuratzea, alerazio fisikoak zein psikologikoak prebenitzeko. Adquirir competencias para el desarrollo de estrategias de autocuidado para la prevención de alteraciones físicas y psicológicas.	28



II. ERANSKINA / ANEXO II

**KONPETENTZIA-ATALEN ETA BALIOZKOTZE-MODULUEN ARTEKO
EGOKITASUNA BALIOZKOTZEKO ETA LANBIDE-MODULUEN ETA LANBIDE
-MODULUAK KONPETENTZIA-ATALEKIN BAT ETORTZEA EGIAZTATZEKO
CORRESPONDENCIA DE LAS UNIDADES DE COMPETENCIA CON LOS MÓDULOS
PARA LA CONVALIDACIÓN, Y CORRESPONDENCIA DE LOS MÓDULOS
PROFESIONALES CON LAS UNIDADES DE COMPETENCIA PARA SU ACREDITACIÓN**

(VI. ERANSKINA, azaroaren 27ko 250/2012 Dekretuarena, mendekotasun-egoeran dauden pertsonak zaintzeko teknikariaren tituluari dagokion curriculumaz ezartzen duena
ANEXO VI al Decreto DECRETO 250/2012, de 27 de noviembre,
por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico
en Atención a Personas en Situación de Dependencia)

- 1. atala / Apartado 1.— *Kualifikazioei buruzko ekainaren 19ko 5/2002 Lege Organikoaren 8. artikuluan ezarritakoaren arabera egiaztatzen diren gaitasun-atalen egokitasuna lanbide-moduluekin. / Correspondencia de las unidades de competencia que se acrediten de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional con los módulos profesionales.***

Gaitasun atala / Unidad de competencia	Lanbide modulua / Módulo profesional
UC1016_2: diziplinarteko taldeak adierazitako pertsonen eta horien inguruneari arreta egiteko jardunak prestatzea eta bultzatzea instituzio-esparruan. / UC1016_2: preparar y apoyar las intervenciones de atención a las personas y a su entorno en el ámbito institucional, marcadas por el equipo interdisciplinar.	0210. Mendekotasun-egoeran dauden pertsonentzako arretaren antolamendua. / 0210. Organización de la atención a las personas en situación de dependencia.
UC1017_2: mendekotasun-egoeran dauden pertsonen zuzendutako arreta fisikoaren jardunak garatzea instituzio-esparruan. / UC1017_2: desarrollar intervenciones de atención física dirigidas a personas dependientes en el ámbito institucional. UC1018_2: mendekotasun-egoeran dauden pertsonen zuzendutako gizarte- eta osasun-arretaren jardunak garatzea instituzio-esparruan. / UC1018_2: desarrollar intervenciones de atención socio-sanitaria dirigidas a personas dependientes en el ámbito institucional. UC0249_2: gizarte- eta osasun-laguntzako premiak dituzten pertsonen zuzendutako etxe-laguntza fisikoko esku-hartzeak garatzea. / UC0249_2: desarrollar intervenciones de atención física domiciliaria dirigidas a personas con necesidades de atención socio-sanitaria.	0217. Arreta higienikoa. / 0217. Atención Higiénica. 0216. Osasun-arreta. / 0216. Atención Sanitaria.
UC1019_2: mendekotasun-egoeran dauden pertsonen zuzendutako arreta psikosozialaren jardunak garatzea instituzio-esparruan. / UC1019_2: desarrollar intervenciones de atención psicosocial dirigidas a personas dependientes en el ámbito institucional. UC0250_2: gizarte- eta osasun-laguntzako premiak dituzten pertsonen zuzendutako etxe-laguntza psikosoziala fisikoko esku-hartzeak garatzea. / UC0250_2: desarrollar intervenciones de atención psicosocial domiciliaria dirigidas a personas con necesidades de atención socio-sanitaria.	0213. Arreta eta laguntza psikosoziala. / 0213. Atención y apoyo psicosocial. 0214. Komunikaziorako laguntza. / 0214. Apoyo a la comunicación.



Gaitasun atala / Unidad de competencia	Lanbide modulua / Módulo profesional
UC0251_2: bizikidetza-unitatearen kudeaketa eta funtzionamenduari lotutako jarduerak gauzatzeara. / UC0251_2: desarrollar las actividades relacionadas con la gestión y funcionamiento de la unidad convivencial.	0215. Etxeko laguntza. / 0215. Apoyo domiciliario.
UC1423_2: telelaguntzako zerbitzuaren sarre-ra-deiei arreta egitea eta deiak kudeatzea. / UC1423_2: atender y gestionar las llamadas entrantes del servicio de teleasistencia. UC1424_2: telelaguntzako zerbitzuaren irteer-a-deiak egitea eta kudeatzea. / UC1424_2: emitir y gestionar las llamadas salientes del servicio de teleasistencia. UC1425_2: telelaguntzako zerbitzua egiteko tresnak, teknikak eta trebetasunak maneiatzea. / UC1425_2: manejar las herramientas, técnicas y habilidades para prestar el servicio de teleasistencia.	0831. Telelaguntza. / 0831. Teleasistencia.

2. atala / Apartado 2.— Titulu honetako lanbide-moduluen egokitasuna gaitasun-atalekin, horiek egiaztatzeko. / La correspondencia de los módulos profesionales del presente título con las unidades de competencia para su acreditación es la siguiente:

Lanbide modulua / Módulo profesional	Gaitasun atala / Unidad de competencia
0210. Mendekotasun-egoeran dauden pertsonentzako arretaren antolamendua. / 0210. Organización de la atención a las personas en situación de dependencia	UC1016_2: diziplinarteko taldeak adierazitako pertsonen eta horien inguruneari arreta egiteko jardunak prestatzea eta bultzatzea instituzio-esparruan. / UC1016_2: preparar y apoyar las intervenciones de atención a las personas y a su entorno en el ámbito institucional, marcadas por el equipo interdisciplinar.
0217. Arreta higienikoa. / 0217 Atención Higiénica 0216. Osasun-arreta. / 0216. Atención Sanitaria	UC1017_2: mendekotasun-egoeran dauden pertsonen zuzendutako arreta fisikoko jardunak garatzea instituzio-esparruan. / UC1017_2: desarrollar intervenciones de atención física dirigidas a personas dependientes en el ámbito institucional. UC1018_2: mendekotasun-egoeran dauden pertsonen zuzendutako gizarte- eta osasun-arretaren jardunak garatzea instituzio-esparruan. / UC1018_2: desarrollar intervenciones de atención socio-sanitaria dirigidas a personas dependientes en el ámbito institucional. UC0249_2: gizarte- eta osasun-laguntzako premiak dituzten pertsonen zuzendutako etxe-ko laguntza fisikoko esku- harteak garatzea. / UC0249_2: desarrollar intervenciones de atención física domiciliaria dirigidas a personas con necesidades de atención socio-sanitaria.
0213. Arreta eta laguntza psikosoziala. / 0213. Atención y apoyo psicosocial. 0214. Komunikaziorako laguntza. / 0214. Apoyo a la comunicación.	UC1019_2: mendekotasun-egoeran dauden pertsonen zuzendutako arreta psikosozialaren jardunak garatzea instituzio-esparruan. / UC1019_2: desarrollar intervenciones de atención psicosocial dirigidas a personas dependientes en el ámbito institucional. UC0250_2: gizarte- eta osasun-laguntzako premiak dituzten pertsonen zuzendutako etxe-ko laguntza fisikoko esku- harteak garatzea. / UC0250_2: desarrollar intervenciones de atención psicosocial domiciliaria dirigidas a personas con necesidades de atención socio-sanitaria.



Lanbide modulua / Módulo profesional	Gaitasun atala / Unidad de competencia
0215. Etxeko laguntza. / 0215. Apoyo domiciliario.	UC0251_2: bizikidetza-unitatearen kudeaketa eta funtzionamenduari lotutako jarduerak gauzatzeta. / UC0251_2: desarrollar las actividades relacionadas con la gestión y funcionamiento de la unidad convivencial.
0831. Telelaguntza. / 0831. Teleasistencia.	UC1423_2: telelaguntzako zerbitzuaren sarra-ra-deiei arreta egitea eta deiak kudeatzeta. / UC1423_2: atender y gestionar las llamadas entrantes del servicio de teleasistencia. UC1424_2: telelaguntzako zerbitzuaren irteera-deiak egitea eta kudeatzeta. / UC1424_2: emitir y gestionar las llamadas salientes del servicio de teleasistencia. UC1425_2: telelaguntzako zerbitzua egiteko tresnak, teknikak eta trebetasunak maneiatzeta. / UC1425_2: manejar las herramientas, técnicas y habilidades para prestar el servicio de teleasistencia.